

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00348

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la calidad a favor de quien se promueve la demanda, dado que en el pagaré soporte de ejecución no se consignó que el pago se haría a favor de Gilberto Bernal Nieto, como propietario del establecimiento de comercio Grupolidercréditos.
2. De ser el caso, alléguese el respectivo poder.
3. Corrijase las pretensiones, pues el plazo de la obligación incorporada en el pagaré soporte de ejecución se encuentra vencido.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez